

ORGANISMOS EJECUTORES**DESPACHO
PRESIDENCIAL****Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial****RESOLUCIÓN N° 002-2023-DP/SG**

Lima, 3 de enero de 2023

VISTOS: El Memorando N° 00001-2023-DP/SG, de la Secretaría General; el Informe N° 00001-2023-DP/SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 00001-2023-DP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre designación de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

Que, mediante los documentos de visto, la Secretaría General y la Subsecretaría General solicitan evaluar la hoja de vida del señor abogado Juan Enrique Alcántara Medrano para su designación como Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial, de ser procedente;

Que, mediante el Informe N° 00001-2023-DP/SSG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos opina que resulta viable designar al señor abogado Juan Enrique Alcántara Medrano en el citado cargo, en razón que el profesional propuesto cumple con los requisitos mínimos para su designación en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

Que, por las consideraciones expuestas y los antecedentes correspondientes, mediante Informe Legal N° 00001-2023-DP/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la formalización de la propuesta;

Con el visto de la Subsecretaría General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor abogado JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE ERNESTO VILCHEZ VILCHEZ
Secretario General

2140371-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA****Precisan que la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), aprobada con Resolución N° 074-2022-OS/GRT, se encuentra vigente desde el viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el jueves 26 de enero de 2023 y dictan otras disposiciones****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 001-2023-OS/GRT**

Lima, 3 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se establece que *“las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda”*, por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación por parte de Osinergmin;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante “DU 010”), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante “Fondo”), de carácter intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias. Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar, en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante “Bandas”) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante “Productos”), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, asimismo, en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010 se dispone que la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Energía y Minas;

Que, en el “Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, se precisó que corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales;

Que, en concordancia con las disposiciones normativas antes mencionadas y lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 023-2021-EM, N° 025-2021-EM, N° 002-2022-EM, N° 007-2022-EM, N° 011-2022-EM y N° 013-2022-EM, respecto a los Productos que integran el Fondo, los parámetros y frecuencia de actualización de las Bandas de Precios, mediante Resolución N° 074-

2022-OS/GRT, publicada el 29 de diciembre de 2022 se fijaron, entre otros, la Banda de Precios Objetivo y el Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), vigentes a partir del viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el sábado 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2022-EM (en adelante "Decreto 017"), publicado el 29 de diciembre de 2022, se dispuso la modificación del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM extendiendo la inclusión del GLP-G como Producto afecto al Fondo hasta el 31 de marzo de 2023;

Que, considerando que por disposición del Decreto 017 se ha prorrogado la vigencia de la Banda de Precios y el Margen Comercial aprobados mediante Resolución N° 074-2022-OS/GRT para el GLP-G, corresponde precisar el periodo de aplicación de los valores aprobados por dicha resolución, en línea con lo dispuesto en el referido decreto supremo, a fin de facilitar la identificación de la Banda de Precios y el Margen Comercial vigentes para el GLP-G por parte de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias al citado decreto de urgencia; en el Decreto Supremo N° 023-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; en el Decreto Supremo N° 002-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 007-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 011-2022-EM, en el Decreto Supremo N° 013-2022-EM; en el Decreto Supremo N° 017-2022-EM y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2022-EM, la Banda de Precios para el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G) aprobada con Resolución N° 074-2022-OS/GRT se encuentra vigente desde el viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el jueves 26 de enero de 2023, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
GLP-G	1,98	1,92

Notas:

- Los valores se expresan Soles por Kilogramo.
- LS:** Límite Superior de la Banda.
- LI:** Límite Inferior de la Banda.
- GLP-G:** Gas Licuado de Petróleo destinado para granel.

Artículo 2.- Precisar que el Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G) contenido en el Cuadro 5 del Informe Técnico N° 732-2022-GRT, aplicable desde el viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el jueves 26 de enero de 2023, es el que se detalla a continuación:

Producto	Margen Comercial (Soles por Kilogramo)
GLP-G	0,07

Artículo 3.- Modificar el artículo 8 de la Resolución N° 074-2022-OS/GRT, según lo siguiente:

"Artículo 8.- Las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aprobados en los artículos 2 y 5 de la presente resolución estarán vigentes a partir del viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el sábado 31 de diciembre

de 2022; a excepción del Gas Licuado de Petróleo destinado a granel (GLP-G), cuyas Bandas de Precios y Margen Comercial estarán vigentes desde el viernes 30 de diciembre de 2022 hasta el jueves 26 de enero de 2023."

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

LUIS GRAJEDA PUELLES
Gerente de Regulación de Tarifas

2140232-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Designan Gerente General de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 011-2023-SUCAMEC

Lima, 4 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11° del ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Gerente General de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, a través del Informe N° 00002-2023-SUCAMEC-OGRH de fecha 03 de enero de 2023, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos concluye que, evaluada la propuesta del Despacho de la Superintendencia Nacional; el señor José Luis Montoya Rosales cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la Idoneidad en el acceso y ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; y, en el Manual de Clasificador de Cargo de la SUCAMEC, para ser designado como Gerente General conforme a las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos,